



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 938

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00025-00
Tipo de asunto: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JORDAN FABIÁN OSPINA PINEDA
Demandados: ESTEBAN RODRÍGUEZ RUÍZ y OTROS

Pasa a despacho el expediente digital del proceso de la referencia, en el cual, se observa que fueron allegados memoriales por parte de los apoderados tanto de la parte actora, como de la demandada HDI SEGUROS S.A., mediante los cuales solicitan, que se permita la asistencia del representante legal de la demandada de manera virtual, y se aclare el Auto que fijó la fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, indicando de qué manera se realizaría la audiencia.

Igualmente, el apoderado de la parte actora allegó citación enviada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez con el fin de ser puesta en conocimiento de este Juzgado, y Dicha Junta de Calificación, remitió respuesta a derecho de petición con anexos, con el mismo fin.

Por otra parte, fue recibo correo electrónico por parte del apoderado de la parte actora, contentivo de Citación dirigida a Gastronomía italiana en Colombia, con el fin de que acudiera a la audiencia inicial a ratificar el certificado laboral expedido por dicha entidad.

Así las cosas, como la suscrita Operadora Judicial tiene conocimiento que los Justiciables se han puesto en contacto con la Secretaría del Juzgado previamente a la realización de la audiencia, con el fin de aclarar la forma en la cual se realizaría; y en razón de que la Audiencia Inicial, fue aperturada en la fecha y hora programada con la comparecencia virtual de los sujetos procesales.

Se ordenará agregar al Expediente Digital para que obren y consten en el mismo, los memoriales referidos anteriormente, sin lugar a pronunciamiento alguno sobre la forma en la que se realizará la audiencia.

Seguidamente, los apoderados de la parte actora y la demandada HDI SEGUROS S.A. remitieron por correo electrónico memorial de sustituciones de poder. Razón por la cual, como quiera que dicha actuación se atempera a lo normado por el artículo 75 C.G.P.; esta unidad judicial ha de aceptar la sustitución y tendrá a las abogadas sustitutas como apoderadas para representar a sus poderdantes dentro del presente asunto.

Cambiando de panorama, como quiera que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, El día 28 de febrero de 2024, allego el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional del demandante, y que esta Unidad Judicial en el auto de pruebas concedió a la parte actora el término para que aportara dicho documento. Esta Unidad Judicial habrá de tener como prueba documental de la parte demandante, los documentos obrantes en el archivo 41 del Expediente Digital; De conformidad con lo establecido en el artículo 173 C.G.P., que reza: “Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. (...)”.

Por otro lado, se advierte que los demandados HDI SEGUROS S.A. y Hector Valencia Lozano, al solicitar la contradicción de la Prueba Pericial, solicitan la comparecencia del Dr. Juan Mauricio Rojas. Sin embargo, al revisar el Dictamen de pérdida de capacidad laboral obrante en el E.D., se avizora que el medico ponente de dicha experticia es el Dr. William Salazar Sánchez con Registro Medico 256/84. Por lo cual, se dará aplicación a lo normado por el artículo 286 C.G.P. correspondiente a la corrección de errores por cambio de palabras.

Finalmente, como quiera que la apodera del demandado Esteban Rodríguez Ruíz allegó de manera digital el pasaporte de su poderdante, dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta Operadora Judicial mediante Auto notificado en estrados, en la audiencia realizada el día de hoy cinco de marzo de 2024. Esta Unidad Judicial tendrá por cumplido dicho requerimiento y fijara nueva fecha y hora para la continuación de la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 372 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- AGREGAR al expediente digital para que obren y consten en el mismo, los documentos aportados por los apoderados de la parte demandante, de la demandada HDI SEGUROS S.A. y la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

2.- SIN LUGAR a pronunciamiento alguno sobre la forma en que se realizará la Audiencia Inicial; por lo expuesto en precedencia.

3.- ACEPTAR la sustitución del mandato que hacen los Drs. Diego Rolando García Sánchez y Gustavo Alberto Herrera Ávila, de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso.

4.- TENGASE a las Dras. María Catalina Franco Londoño y Daisy Carolina López Romero, abogadas en ejercicio, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 43.875.541 y 1.085.324.490, y las Tarjetas Profesionales Nos. 198502 y 345.870 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen judicialmente a sus poderdantes, en los términos y fines de los memoriales de sustitución de poder que se allegan.

5.- TENGASE como pruebas documentales de la parte activa de la Litis los documentos obrantes en el archivo 41 del Expediente Digital.

6.- CORREGIR el numeral 1 del Auto No. 4466 de 2023, Respecto a la contradicción de la prueba pericial solicitada por los demandados, HDI SEGUROS S.A. y HECTOR VALENCIA LOZANO, el cual quedará de la siguiente manera:

“CONTRADICCIÓN PRUEBA PERICIAL

- Cítese y Hágase comparecer ante este despacho, al Dr. WILLIAM SALAZAR SÁNCHEZ, con el fin de que la suscrita Juez y las partes lo interroguen bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional”

7.- DEJAR incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive del Auto No. 4466 de 2023.

8.- TÉNGASE por cumplido el requerimiento realizado por este Despacho Judicial, mediante Auto notificado en estrados, por parte de la apoderada del demandado Esteban Rodríguez Ruíz.

9.- FIJAR para el día martes **12** del mes de **marzo** del año **2024**, a las **9:30 A.M.**, la continuación de la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera mixta (virtual y presencial).

SE PREVIENE a las partes que deben concurrir a la audiencia en la fecha y hora señalada. Igualmente, se les advierte que su inasistencia a la audiencia les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

10.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/147>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali
Cali, **06 DE MARZO DE 2024**
En Estado No. **036** se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed6f637c3c79c3b2742ecf10341081ca84795a652d97f47c59140228f5516ed**

Documento generado en 05/03/2024 06:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>